

**ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y  
DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**RESUMEN DEL ARTICULADO**

---

**ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE  
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE  
LAS FUERZAS ARMADAS**

**RESUMEN DEL ARTICULADO**

# ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

## RESUMEN DEL ARTICULADO

---

### Disposiciones generales

#### ***Objeto.***

- Regula el ejercicio por los miembros de las Fuerzas Armadas de los derechos fundamentales y libertades públicas establecidos en la Constitución, con las peculiaridades propias de la condición militar.
- Incluye sus derechos y deberes de carácter profesional y los derechos de protección social.
- Crea el Observatorio de la vida militar.

#### ***Ámbito de aplicación.***

- Los miembros profesionales de las Fuerzas Armadas, salvo que estén en situaciones administrativas en las que tengan suspendida su condición militar.
- Los alumnos de la enseñanza militar de formación.
- Los reservistas cuando se encuentren incorporados a las Fuerzas Armadas.

#### ***Titularidad de los derechos.***

- Los miembros de las Fuerzas Armadas son titulares de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución,
- Los límites en su ejercicio son los establecidos en la propia Constitución, en las disposiciones que la desarrollan y en esta ley orgánica.

#### ***Principio de igualdad.***

- En las Fuerzas Armadas no cabrá discriminación alguna.
- Se garantizará la igualdad entre el hombre y la mujer.

#### ***Deberes de carácter general y reglas de comportamiento del militar.***

- Las obligaciones militares derivadas de las misiones de las Fuerzas Armadas.
- Las reglas de comportamiento del militar, que son las establecidas en la Ley de la carrera militar y en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

#### ***Neutralidad política y sindical.***

- El militar está sujeto al deber de neutralidad política y sindical.
- No podrá ejercer el derecho de sindicación ni recurrir a cualquiera de las formas de acción sindical, incluidas la negociación colectiva, el ejercicio del derecho de huelga y la adopción de medidas de conflicto colectivo.

# ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

## RESUMEN DEL ARTICULADO

---

### Del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas

#### ***Libertad personal.***

- El militar sólo podrá ser privado de su libertad en los casos previstos por las leyes y en la forma en que éstas dispongan.

#### ***Derecho a la intimidad y dignidad personal.***

- El militar tiene derecho a la intimidad y dignidad personal.
- Tiene derecho al secreto de las comunicaciones y a la inviolabilidad del domicilio.
- Las revistas e inspecciones deberán respetar esos derechos y la dignidad personal.
- Los datos relativos a los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

#### ***Libertad de desplazamiento y circulación.***

- El militar podrá desplazarse libremente por el territorio nacional, atendiendo las exigencias del deber de disponibilidad.
- En los desplazamientos al extranjero, en función de la situación internacional y de las operaciones militares en el exterior, se podrá exigir una comunicación previa.

#### ***Libertad de expresión y de información.***

- El militar tiene derecho a la libertad de expresión y a comunicar y recibir información en los términos establecidos en la Constitución.
- Los límites son los derivados de la salvaguarda de la seguridad y defensa nacional, el deber de reserva, el de neutralidad política y sindical, el secreto profesional, la disciplina y el respeto a la dignidad de las personas y de las instituciones y poderes públicos.

#### ***Derecho de reunión y manifestación.***

- Podrá ejercer el derecho de reunión, pero no organizar, participar ni asistir a reuniones o manifestaciones de carácter político o sindical.
- Tampoco podrá participar, vistiendo el uniforme o haciendo uso de su condición militar, en manifestaciones o reuniones en lugares de tránsito público.

# ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

## RESUMEN DEL ARTICULADO

---

### ***Derecho de asociación.***

- Los militares tienen derecho a asociarse libremente.
- Existirá una regulación específica para el ejercicio de este derecho, cuando tenga como fin la defensa de sus intereses profesionales, económicos y sociales.

### ***Derecho de sufragio.***

- Los miembros de las Fuerzas Armadas tendrán y podrán ejercer el derecho de sufragio activo.
- Los militares se encuentran incursos entre las causas de inelegibilidad que impiden el ejercicio del derecho de sufragio pasivo. Para ejercer este derecho deberán solicitar el pase a la situación administrativa (servicios especiales) prevista a estos efectos en la Ley de la carrera militar.

### ***Derecho de petición.***

- El militar podrá ejercer el derecho de petición sólo individualmente.

### ***Defensor del Pueblo.***

- El militar podrá dirigirse individual y directamente al Defensor del Pueblo.

### ***Régimen de derechos fundamentales y libertades públicas de los reservistas.***

- En el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, a los reservistas les serán de aplicación las peculiaridades propias de la condición militar cuando estén incorporados a las Fuerzas Armadas.
- Si no están activados podrán mantener su afiliación a organizaciones políticas o sindicales, que quedará suspendida cuando se incorporen a las Fuerzas Armadas.

### **De los derechos y deberes de carácter profesional y social**

#### ***Carrera militar. Formación y perfeccionamiento.***

- Los miembros de las Fuerzas Armadas tienen derecho al desarrollo de su carrera militar en lo referente al régimen de ascensos, destinos y demás elementos que la configuran.
- Los militares tienen el derecho, y en su caso el deber, de participar en las actividades que se desarrollen en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas

# ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

## RESUMEN DEL ARTICULADO

---

Armadas, tanto en la de formación como en la de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional.

### ***Derechos profesionales.***

- El militar tiene derecho al desempeño efectivo de los cometidos o funciones propios de su condición.
- A participar en la consecución de los objetivos de la unidad donde preste sus servicios.
- A ser informado por sus mandos sobre las tareas a desarrollar.

### ***Deber de reserva.***

- El militar está sujeto a la legislación general sobre secretos oficiales y materias clasificadas.
- Guardará secreto profesional y la debida discreción.

### ***Disponibilidad, horarios, permisos y licencias.***

- Los militares estarán en disponibilidad permanente para el servicio. Las exigencias de esa disponibilidad se adaptarán a las diferentes circunstancias.
- La jornada de trabajo de los militares, así como el régimen de permisos, vacaciones y licencias serán, con carácter general, los del personal al servicio de la Administración General del Estado.
- El régimen de horario se adaptará a las necesidades operativas, de funcionamiento de las unidades y de prestación de guardias y servicios.

### ***Residencia y domicilio.***

- El lugar de residencia del militar será, a efectos administrativos, el del municipio de su destino.
- También podrá ser uno distinto, siempre que se asegure el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

### ***Uniformidad.***

- Los militares tendrán derecho al uso del uniforme reglamentario y el deber de utilizarlo durante el servicio.

### ***Retribuciones e incompatibilidades.***

- El sistema retributivo de los militares es el de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, adaptado a las características de las Fuerzas Armadas.

# ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

## RESUMEN DEL ARTICULADO

---

- Los militares están sometidos al régimen general sobre incompatibilidades.

### ***Prevención de riesgos profesionales y protección de la salud.***

- Los militares tienen derecho a recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en su ejercicio profesional.
- Tienen la obligación de velar por su propia seguridad y salud en el desempeño de sus cometidos y por las de las personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

### ***Iniciativas y quejas.***

- El militar podrá exponer, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, quejas e iniciativas relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida.
- Las iniciativas, inquietudes y quejas de los miembros de una unidad se podrán exponer, verbalmente o por escrito, ante el oficial, suboficial mayor y cabo mayor designados a tal efecto, quienes los trasladarán directamente al jefe de unidad.

### ***Asistencia jurídica.***

- Los miembros de las Fuerzas Armadas tendrán derecho a asistencia letrada gratuita, en determinadas circunstancias.
- También podrán ser representados y defendidos por el Abogado del Estado, de acuerdo con el régimen general de asistencia jurídica al Estado.

### ***Protección social.***

- Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en el que están integrados los mecanismos de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado.
- Acciones complementarias de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas y las relativas a la acción social.
- Servicio específico para el apoyo a los militares que sean destacados fuera del lugar de estacionamiento habitual de su unidad.

## **Del ejercicio de asociación profesional**

### ***Finalidad y características de las asociaciones.***

- Asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas para la promoción y defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de sus asociados.

# ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

## RESUMEN DEL ARTICULADO

---

- No podrán interferir en las decisiones de política de seguridad y defensa, en el planeamiento y desarrollo de las operaciones militares y en el empleo de la fuerza.
- Deberán respetar el principio de neutralidad política y sindical.
- Tendrán ámbito nacional, se constituirán por tiempo indefinido y no podrán establecer su domicilio social en las unidades.
- El ejercicio del derecho de asociación profesional se realizará de tal modo que quede garantizado el cumplimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas y el código de conducta de sus miembros.
- Los estatutos contendrán los fines y actividades de la asociación; los requisitos y modalidades de admisión y baja; los criterios que garanticen su funcionamiento democrático, así como los órganos de gobierno y representación, siendo de aplicación supletoria las normas establecidas en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.

### ***Afiliación.***

- Para poder afiliarse a las asociaciones profesionales, los miembros de las Fuerzas Armadas deberán encontrarse en cualquiera de las situaciones administrativas (servicio activo y reserva, principalmente) en las que estén sujetos al régimen general de derechos y deberes.
- Sólo se podrá estar afiliado a una asociación profesional.
- A los efectos de formar parte del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas las asociaciones deberán certificar, con fecha de 31 de diciembre de cada año, el número de sus afiliados.

### ***Constitución e inscripción de las asociaciones profesionales.***

- Registro específico de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, habilitado al efecto en el Ministerio de Defensa.
- La inscripción se practicará a solicitud de sus promotores.

### ***Derechos de las asociaciones profesionales.***

- Realizar propuestas y dirigir solicitudes y sugerencias relacionadas con sus fines.
- Asesorar y prestar apoyo y asistencia a sus asociados.
- Recibir información de los órganos competentes del Ministerio de Defensa sobre régimen de personal y protección social.
- Si cumplen los requisitos de afiliación, estar representadas en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y contribuir por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración de proyectos normativos que afecten al régimen de personal.

# ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

## RESUMEN DEL ARTICULADO

---

### ***Régimen económico.***

- Las asociaciones profesionales podrán financiarse a través de las cuotas de sus afiliados u otros recursos económicos que prevean sus Estatutos.
- No podrán percibir donaciones privadas.

### ***Medios para las asociaciones.***

- En las unidades se habilitarán lugares y procedimientos adecuados para la exposición y difusión de los anuncios, comunicaciones o publicaciones de las asociaciones profesionales.
- El Ministerio de Defensa facilitará esa difusión a través de determinadas vías de comunicación electrónica.
- En las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa se proporcionarán, en la medida de lo posible, locales y medios adecuados para uso de las asociaciones profesionales.

### ***Convocatoria y celebración de reuniones en las unidades.***

- Las asociaciones profesionales podrán convocar y celebrar reuniones en instalaciones militares, sin interferir en el funcionamiento de las unidades.
- Los convocantes de la reunión serán responsables de su desarrollo.

### ***Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.***

- El Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas es el órgano de participación de las asociaciones profesionales.
- Será competencia del Consejo analizar y valorar las propuestas o sugerencias referidas a materias relacionadas con la condición militar, el ejercicio de los derechos y libertades y el régimen de personal y las condiciones de vida y trabajo en las unidades, planteadas por las asociaciones profesionales.
- Están excluidas del ámbito de actuación del Consejo las materias relacionadas con decisiones de política de seguridad y defensa, con el planeamiento y desarrollo de las operaciones militares y con el empleo de la fuerza.

### ***Composición.***

- El Consejo de Personal estará presidido por el Subsecretario de Defensa. Si el Ministro de Defensa asiste a sus reuniones, lo presidirá.
- Estará constituido por representantes de las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Administración General del Estado, incluidos los Ejércitos.
- Para proponer el nombramiento de su representante en el Consejo las asociaciones deberán tener, en relación con los efectivos de las Fuerzas

# ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

## RESUMEN DEL ARTICULADO

---

Armadas, un mínimo de afiliados del 1% del total si sus estatutos están abiertos a todas las categorías, del 3% si la asociación es exclusivamente de oficiales o de suboficiales y del 1,5% en el caso de la categoría de tropa y marinería.

- El Consejo de Ministros podrá disminuir esos porcentajes con objeto de facilitar la adecuada representatividad y funcionalidad del Consejo de Personal.
- El mandato de los miembros de las asociaciones profesionales se mantendrá hasta que por los órganos de gobierno de cada asociación se proceda a una nueva designación.

### ***Funcionamiento.***

- Para su funcionamiento el Consejo de Personal podrá reunirse en pleno o por comisiones de cada Ejército y de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.
- El Subsecretario de Defensa presidirá las reuniones, por sí o por delegación, y conducirá los debates. En el caso de las comisiones, la presidencia de las reuniones la ejercerá el responsable del Mando o Jefatura de Personal del Ejército correspondiente.
- Las actas del pleno y de las comisiones, en las que quedarán reflejadas las posiciones de las asociaciones y de la Administración, serán remitidas al Observatorio de la vida militar y a la Subsecretaría de Defensa.

### ***Tramitación de propuestas o sugerencias.***

- Las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas podrán presentar propuestas o realizar informes en relación con los asuntos que son de la competencia del Consejo, pudiendo efectuarlas conjuntamente entre varias asociaciones.
- En las sesiones del Consejo, el tratamiento de cada una de las propuestas que figuren en el orden del día se iniciará con su presentación y defensa. El resumen del debate quedará reflejado en el acta.

## **Del Observatorio de la vida militar**

### ***Objeto, naturaleza y funciones.***

- El Observatorio de la vida militar es un órgano colegiado, de carácter asesor y consultivo, para el análisis permanente de la condición militar y de qué forma el Estado vela por los intereses de los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Efectuará informes, análisis y propuestas de actuación sobre el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas y sobre el régimen de personal y las condiciones de vida en las Fuerzas Armadas.

# ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

## RESUMEN DEL ARTICULADO

---

- Podrá recabar información de las autoridades del Ministerio de Defensa y realizar visitas a unidades militares.
- Elaborará anualmente una memoria que recogerá su actividad a lo largo del ejercicio correspondiente, el estado de la condición militar en lo relativo a los asuntos de su competencia y las recomendaciones pertinentes para su mejora, que será presentada ante las Comisiones de Defensa del Congreso de los Diputados y del Senado.

### ***Composición y funcionamiento.***

- El Observatorio de la vida militar estará compuesto por un máximo de siete miembros elegidos por el Congreso de los Diputados, por un tiempo de cinco años, entre personalidades de reconocido prestigio.
- Sus componentes elegirán de entre ellos mismos a quién corresponderá ejercer la presidencia del Observatorio.
- El Ministerio de Defensa proporcionará la sede y el apoyo administrativo necesario para el funcionamiento del Observatorio.